



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 335.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 6935/22 INCISOS a (2); b (1) y c (1) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANJEROS, Y SE ESTALECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE ASISTENTE OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO HASTA PRIMER OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Asunción, 28 de abril de 2023

**VISTO:** El Memorandum VMAAT/SG/N° 778/2022 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se reglamenta el artículo 91 de la Ley 6935/2022 incisos a) numeral 2; b) numeral 1 y c) numeral 1 sobre los requisitos de “Hablar” y “Hablar y Escribir” uno o más idiomas extranjeros, y se establece cómo se acreditarán dichas capacidades para tener derecho a los ascensos, de Tercer Oficial Administrativo y Técnico, Segundo Oficial Administrativo y Técnico y Primer Oficial Administrativo y Técnico, en su sesión ordinaria N° 1 del 24 de octubre de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 91, incisos “a” numeral 2, “b” numeral 1 y “c” numeral 1, de Ley N° 6935/22 del “Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay” establece los requisitos a cumplir en cuanto al conocimiento y dominio de idiomas extranjeros para ascenso de categorías.

Que, a efectos de precautar la igualdad de criterios, la imparcialidad y la previsibilidad, es necesario reglamentar la acreditación del cumplimiento de los requisitos relacionados con el conocimiento y dominio de idiomas extranjeros para el ascenso a las categorías de Tercer Oficial Administrativo y Técnico, Segundo Oficial Administrativo y Técnico y Primer Oficial Administrativo y Técnico.

Que es necesario establecer los criterios y procedimientos adecuados para el cumplimiento del requisito de “hablar” y “hablar y escribir”, según corresponda, de uno o más idiomas extranjeros.

Que el Laboratorio de Idiomas del Ministerio de Relaciones Exteriores es la instancia más idónea para administrar las evaluaciones de idiomas extranjeros de los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Reglamentar los procedimientos de acreditación para el cumplimiento del requisito de “hablar” y “hablar y escribir” uno o más idiomas, según lo dispuesto por el artículo 91, incisos “a” numeral 2, “b” numeral 1 y “c” numeral 1, de Ley N° 6935/2022.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 335.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 6935/22 INCISOS a (2); b (1) y c (1) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANEROS, Y SE ESTALECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE ASISTENTE OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO HASTA PRIMER OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

-2-

- Art. 2°** Disponer que el Laboratorio de Idiomas, dependiente de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”, sea la instancia encargada de evaluar y certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el conocimiento y manejo de idiomas extranjeros para el ascenso a la categoría inmediata superior de los Asistentes de Asuntos Administrativos y Técnicos y Oficiales Administrativos y Técnicos, conforme a las disposiciones de la Ley 6935/22. A efectos, de un mejor cumplimiento de sus funciones, el Laboratorio de Idiomas podrá acordar con institutos de lengua de reconocida solvencia en el Paraguay, mecanismos para evaluaciones de idiomas extranjeros, cuando surjan situaciones que así lo requieran.
- Art. 3°** El “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” será el instrumento de referencia destinado a la medición de nivel de dominio de idiomas extranjeros. Sin embargo, en los casos en que un idioma a ser examinado no se encuentre comprendido en el citado Marco Europeo, el Laboratorio de Idiomas, a través de mecanismos internos, establecerá una tabla de las equivalencias de los exámenes internacionales más reconocidos, a ser aprobada por la Academia Diplomática, y Consular “Carlos Antonio López”.
- Art. 4°** Establecer que el Nivel B1 del “Marco Común Europeo”, sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Asistente Oficial de Asuntos Administrativos y Técnicos cumple con el requisito de “Hablar un idioma extranjero”, y puede ascender a la categoría de Tercer Oficial Administrativo y Técnico.
- Art. 5°** Establecer que el Nivel B2 del mismo “Marco Común Europeo”, sea el nivel exigido, con el cual se acredita que el Tercer Oficial Administrativo y Técnico cumple con el requisito de “Hablar y Escribir un idioma extranjero”, y puede ascender a la categoría de Segundo Oficial Administrativo y Técnico.
- Art. 6°** Establecer que el Nivel C1 del “Marco Común Europeo”, sea el nivel mínimo exigido, con el cual se acredita que el Segundo Oficial Administrativo y Técnico “Habla dos idiomas extranjeros”, utilizando con capacidad avanzada ambos idiomas, y puede ascender a la categoría de Primer Oficial Administrativo y Técnico.
- Art. 7°** A los efectos de validación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros, los funcionarios podrán ser examinados por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”, o por uno de los institutos con que se tenga suscrito un convenio a tal efecto.

N° \_\_\_\_\_





*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 335.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 6935/22 INCISOS a (2); b (1) y c (1) SOBRE LOS REQUISITOS DE “HABLAR” Y “HABLAR Y ESCRIBIR” UNO O MÁS IDIOMAS EXTRANEROS, Y SE ESTALECE CÓMO SE ACREDITARÁN DICHAS CAPACIDADES PARA TENER DERECHO A LOS ASCENSOS, DE ASISTENTE OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO HASTA PRIMER OFICIAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

-3-

**Art. 8°** Los funcionarios interesados en ser evaluados por el Laboratorio de Idiomas deberán solicitar por escrito, fecha y hora para el efecto. En un plazo máximo de quince días, el Laboratorio de Idiomas notificará al solicitante el lugar, fecha y la hora asignados, así como el nombre del profesor examinador o el instituto donde será evaluado.

**Art. 9°** El Laboratorio de Idiomas entregará al interesado un certificado que consigne el resultado de la evaluación, así como el nivel acreditado, Copia de la misma será remitida a la Dirección de Recursos Humanos, a efectos de su inclusión en el legajo del funcionario examinado, y dar por cumplido el requisito correspondiente para el ascenso a la categoría inmediata superior. Los certificados de idiomas tendrán una validez de dos años.

**Art. 10** El funcionario en el Servicio Administrativo y Técnico podrá solicitar al Laboratorio de Idiomas la acreditación del cumplimiento del requisito de “Hablar” y “Hablar y escribir” idioma/s extranjero/s mediante la remisión del certificado de idioma expedido por un Instituto de reconocida solvencia académica en el país sede de sus funciones, y debidamente legalizado por el Consulado del Paraguay. El Laboratorio de Idiomas verificará si el instituto que expide el certificado se encuentra debidamente acreditado ante las autoridades educativas del país, y cuenta con los niveles requeridos por el artículo 91, incisos a) numeral 2; b) numeral 1 y c) numeral 1, de la Ley N° 6935/2022, remitiendo un informe al respecto a la Dirección de Recursos Humanos, para su debido registro en el Legajo Personal del funcionario.

**Art. 11** El funcionario del Servicio Exterior igualmente podrá solicitar ser evaluado en la ciudad de Asunción, por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”.

**Art. 12** A través de mecanismos internos de comunicación, el Laboratorio de Idiomas dará a conocer la tabla de equivalencias de los exámenes internacionales más reconocidos, con respecto al Marco Común Europeo de Referencia, por los que podrán optar los funcionarios para su evaluación respectiva.

**Art. 13** La Dirección de Recursos Humanos acreditará el cumplimiento del requisito de idioma extranjero mediante el registro de los certificados correspondientes emitidos de conformidad con esta Resolución, como máximo el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año. Las acreditaciones realizadas en forma posterior a las fechas indicadas no serán tenidas en cuenta a efectos de la ponderación de las listas de ascenso de categoría correspondientes al periodo más próximo, sino del subsiguiente.

**Art. 14** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**Julio César Arriola**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_